Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el termino concedido en audiencia realizada el 19 de octubre de 2023 venció el 24 de octubre de 2023. El 24 de octubre de 2023 a las 3:26 pm., el apoderado del municipio de Andes, allegó escrito de justificación de inasistencia a la audiencia (archivo 038). A Despacho.

Andes, 3 de noviembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Tres de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00116** 00
Proceso	VERBAL – PROPIEDAD INTELECTUAL
Demandante	ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS "ACINPRO"
Demandada	MUNICIPIO DE ANDES
Asunto	ACEPTA EXCUSA INASISTENCIA AUDIENCIA INICIAL DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ANDES – DA APLICACIÓN A CONSECUENCIAS PROCESALES DE INASITENCIA AUDIENCIA DEL DEMANDANTE Y SU APODERADO - FIJA FECHA AUDIENCIA INCIAL

Vista la constancia secretarial, se acepta la excusa de inasistencia a la audiencia inicial, presentada dentro del término legal establecido para ello, por el apoderado del Municipio de Andes. Argumentó que no es obligatoria la asistencia de los representantes legales de las Entidades Públicas, que si bien el artículo 372 del C.G. del P., señala que la asistencia de las partes o de sus

representantes a la audiencia inicial es obligatoria, las entidades públicas se encuentran exceptuadas de dicha obligación por las siguiente razones: La finalidad de la asistencia de las partes o de sus representantes a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., es la de agotar la etapa de la conciliación y absolver interrogatorio de parte. Precisa, que el Alcalde del Municipio de Andes como representante legal de la entidad, carece de facultades tanto para proponer formula conciliatoria como para absolver interrogatorio de parte.
El artículo 16 del Decreto 1716 de 2009 que reglamente el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 señala que el comité de conciliación es la instancia administrativa encargada de decidir sobre la procedencia de la conciliación.

Por lo tanto, en el caso del Municipio de Andes el único facultado para proponer formula conciliatoria es el comité de conciliación, no el Alcalde. En este caso el Comité de Conciliación se reunió el 18 de octubre de 2023 y resolvió no proponer fórmula conciliatoria, de lo cual se expidió la constancia correspondiente la cual anexa. Aunado a ello, sostiene que el Alcalde Municipal se encontraba atendiendo una diligencia en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, debatiendo proyectos de gran impacto para el municipio, lo cual hizo imposible su asistencia. Allega la certificación expedida por la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos y certificación expedida por la Gobernación de Antioquia.

Excusa del Alcalde Municipal de Andes que se acepta.

Por otro lado, se deja constancia que el demandante LA ASOCIACION COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS “ACINPRO”, y su apoderado dentro del término otorgado no presentaron ninguna excusa de inasistencia a la audiencia inicial. Por consiguiente, dando aplicación al numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.

Ahora, para continuar con el tramite conforme lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se FIJA FECHA para la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija fecha para el **23 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.** Audiencia que se realizará de

manera virtual a través de la aplicación lifesize link. https://call.lifesizecloud.com/19775486

Se les indica que para la realización de la audiencia deberán tener acceso a internet, y que deberán estar conectados 15 minutos antes a la hora fijada, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

Igualmente, que los apoderados deberán informar a sus poderdantes que la audiencia se realizará de manera virtual y coordinar de manera oportuna si es necesario con la Secretaría del Juzgado el envío del link respectivo para la conexión y las dificultades que se puedan presentar para garantizar la realización de la audiencia.

ADVERTENCIAS

Se cita al demandante y a los demandados para que concurran personalmente a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia, acompañados de sus apoderados.

Se les pone de presente a las partes que, en caso de no comparecer, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio (Artículo 372 numeral 2 del C. G. del P.).

Así mismo, la inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión y la de la parte demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Además, cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte a las partes y a sus apoderados que de no concurrir a la audiencia se les impondrá multa de 5 SMMLV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 183 en el Micrositio
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes
de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e63010e96d96eecaebb7a3485342f992ba353fdad10eb5cb7004c187665477**
Documento generado en 03/11/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica